



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Martes, 25 de agosto de 1992

Núm. 193

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	
Notificando expediente sancionador de la Comisión Nacional del Juego .....	3321
Notificando expediente sancionador de multa .....	3322
<b>Gobierno Civil de Alava</b>	
Notificando pliego de cargos .....	3322
<b>SECCION TERCERA</b>	
<b>Excma. Diputación de Zaragoza</b>	
Anunciando concurrencia de ofertas para contratar la ejecución de obras de acceso a Gotor .....	3322
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excma. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Requiriendo a la propiedad de las fincas sitas en calle Doctor Horno Alcorta, número 16, y plaza Rebojería, núm. 5, respectivamente .....	3322-3323
Acuerdo de demolición de edificio sito en calle Armas, número 40 .....	3323
<b>Dirección General de Telecomunicaciones</b>	
Notificando resolución .....	3323
<b>Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social</b>	
Convenio colectivo del sector Manipulación y Exportación de Frutos Secos .....	3324
<b>Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo</b>	
Cédulas de notificación y requerimiento .....	3325-3326
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncios de la URE núm. 1 notificando embargo de bienes inmuebles y subastando bienes muebles, respectivamente .....	3327
<b>Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes</b>	
Expediente de declaración de utilidad pública de los montes "Filluelo" y "Caravacas", pertenecientes al Ayuntamiento de Fuendejalón .....	3327
<b>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</b>	
Recursos contencioso-administrativos .....	3328-3329
<b>SECCION SEXTA</b>	
Ayuntamientos de la provincia .....	3329
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	3331-3334
Juzgados de lo Social .....	3334-3336

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 44.296

Con fecha 18 de mayo de 1992, el secretario de la Comisión Nacional del Juego dictó resolución sancionadora contra la Asociación de Enfermos y Donantes de Organos para Trasplantes (AEDOPAT) (expediente 19997-1), con domicilio conocido en Zaragoza (calle Duquesa de Villahermosa, 31, principal, oficina 3), en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente sancionador antes referenciado, incoado a AEDOPAT (Asociación de Enfermos y Donantes de Organos para Trasplantes), domiciliada en calle de Duquesa de Villahermosa, 31, principal, oficina 3, y calle Arcadas, 34, de Zaragoza;

#### I. Antecedentes de hecho:

Primero. — Mediante providencia de fecha 28 de mayo de 1990, el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a la vista de los hechos denunciados que constan en el expediente, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, acordó la incoación de expediente sancionador, procediendo asimismo a la designación de instructor y secretario, habiéndose formulado por aquél el oportuno pliego de cargos, en el que, sustancialmente, se reproducen los hechos denunciados, otorgándoles la calificación de falta muy grave.

Segundo. — Notificado el pliego de cargos, la parte inculpada no presentó los correspondientes descargos, y una vez practicadas las informaciones y pruebas estimadas pertinentes, con el resultado que obra en el expediente, por el instructor se procedió a formular propuesta de resolución, en el sentido de que por esta Comisión se sancionara a los inculcados con multa de 5.000.001 pesetas, así como el comiso y destrucción de los boletos incautados.

Tercero. — Cumplimentado el trámite de notificación de la referida propuesta de resolución, la parte inculpada no formuló las alegaciones que a su derecho estimó convenientes.

Cuarto. — Con base en el expediente instruido se estiman probados los siguientes hechos: la organización, tenencia, venta y distribución de cupones no homologados para un juego no autorizado, a través de unas tarjetas al precio de 100 pesetas unidad, de socio colaborador, y en cuya mitad inferior figuran seis números que en combinación con el juego de la Lotería Primitiva ofrecen la posibilidad de obtener los premios reseñados en la propia tarjeta para las Comunidades Autónomas de Aragón, Navarra y La Rioja;

#### II. Fundamentos de derecho:

Número 1. — Los hechos enjuiciados suponen abierta infracción de la normativa expuesta, viniendo tipificados como falta muy grave en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, y concretamente en su artículo 2.º, cuyo apartado a) otorga calificación de falta muy grave en la "realización de actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones...". Asimismo, el apartado f) del propio artículo estima falta muy grave "utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados", cual sucede con los boletos del presente caso. Por último, falta muy grave es, según el apartado r) del citado artículo, "la fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego, con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente".

Número 2. — El artículo 5.7 de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, concede a la Administración el poder discrecional necesario para graduar la cuantía de la sanción cuando las circunstancias económicas, personales y sociales que incidían en los hechos examinados lo hagan necesario.

Número 3. — Es competente para resolver el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 26 de abril de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1990) de dicha Comisión, atribuyendo a su presidente la competencia

para imponer sanciones económicas por cada infracción de carácter muy grave entre una cantidad superior a 6.000.000 de pesetas e inferior a 15.000.000 de pesetas o accesorias de suspensiones, cierres o inhabilitaciones de locales por tiempo superior a un año e inferior a tres años, y a su secretario la competencia para imponer sanciones hasta el límite de 6.000.000 y accesorias hasta un año, todo ello en virtud de la habilitación que a la Comisión Nacional del Juego otorga el artículo 5.º de la Ley 34 de 1987, antes citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, resuelvo sancionar a la Asociación de Enfermos y Donantes de Organos para Trasplantes (AEDOPAT) con multa de 5.000.001 pesetas y destrucción de los cupones incautados.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio o, en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la ley.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 18 de mayo de 1992. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Francisco Cruz de Castro.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 3 de julio de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

#### Núm. 49.218

Con fecha 29 de junio esta Delegación del Gobierno dictó resolución sancionadora dirigida a Andrés Fernández Fernández, con domicilio en esta capital (calle Piscinas de Montemolín), del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Andrés Fernández Fernández, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 12 del pasado mes de mayo, a las 17.15 horas, en la calle Sarríon (Pinares de Venecia), de esta capital, el expedientado se encontraba haciendo ejercicios de puntería con una carabina de aire comprimido, marca "Gamo", calibre 4,5, número ilegible, careciendo de la preceptiva tarjeta de armas;

Resultando que del inicio de expediente sancionador y el pertinente pliego de cargos se dio traslado al expedientado, quien dejó transcurrir el plazo concedido al efecto sin efectuar descargos en defensa de su derecho;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("BOE" núm. 46, de 22-2-92); el Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Armas ("BOE" núm. 230, de 25-9-81); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("BOE" núm. 225, de 19-9-88); la Resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (BOP núm. 150, de 1-7-89), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los hechos denunciados constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 26.j) de la Ley Orgánica 1 de 1992, sobre protección de la seguridad ciudadana, en relación con el vigente Reglamento de Armas, que en su artículo 97 dispone que las armas de sexta y novena categoría serán documentadas mediante tarjeta de armas, que deberán acompañarlas en todo caso;

Considerando que es competencia de mi autoridad resolver el expediente instruido, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.1.d) de la citada ley orgánica, que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente instruido, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos,

He resuelto imponer a Andrés Fernández Fernández una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba al notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado imposible notificar al expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo

dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 21 de julio de 1992. — El delegado del Gobierno, P. D.: El secretario general accidental, Miguel Iribas Genúa.

## Gobierno Civil de Alava

Núm. 53.869

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a don Semiliano Grande Luengos, con domicilio en Zaragoza (calle Predicadores, 25), se hace público que el Gobierno Civil de Alava ha dictado pliego de cargos cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por la presente se formula a usted el siguiente pliego de cargos, en trámite de audiencia:

1. Denuncia formulada por RENFE.
2. Hechos denunciados: Haber utilizado los servicios de RENFE como viajero sin abonar el precio correspondiente, siendo la fecha del viaje el día 22 de diciembre de 1991 y el trayecto Miranda de Ebro-Llodio.
3. Preceptos infringidos: Artículo 293, número 1, epígrafe 11, del Real Decreto 1.211 de 1990, de 28 de septiembre.
4. Sanciones previstas en las disposiciones vigentes: Multa de 5.000 a 86.000 pesetas.

Previamente a que se impongan las sanciones que procedan, en su caso, se le comunica todo ello, en trámite de audiencia, a fin de que, si lo estima oportuno, formule las alegaciones y presente las justificaciones que estime pertinentes en el plazo de diez días hábiles, siguientes al de la recepción del presente escrito, durante cuyo plazo podrá, asimismo, examinar el expediente, si lo desea (art. 91, Ley de Procedimiento Administrativo).

Deberá firmar el duplicado de la presente, en prueba de haber quedado enterado de su contenido (art. 78 y siguientes, Ley de Procedimiento Administrativo.)

Alava, 11 de agosto de 1992. — El gobernador civil, César Milano Manso.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

#### CONTRATACION

Núm. 53.609

La Diputación de Zaragoza anuncia concurrencia de ofertas para contratar la ejecución de las obras de acceso a Gotor, con un presupuesto de 20.194.233 pesetas, IVA incluido.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que se ha de regir esta contrata se encuentran en el Servicio de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Se presentarán en dicho Servicio, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste fuera sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En las ofertas se entenderá incluido el IVA.

No se admitirán proposiciones por correo.

Zaragoza, 10 de agosto de 1992. — El secretario general accidental, Federico Larios Tabuenca.

## SECCION QUINTA

### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 49.560

La Alcaldía-Presidencia, mediante providencia de fecha 10 de abril de 1992, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en Doctor Horno Alcorta, 16, para que en el plazo de setenta y dos horas y bajo dirección facultativa proceda a:

- Reparar los forjados con depresiones y peligro de hundimiento.
- Arreglar la fachada y los pisos de los balcones en evitación de desprendimientos y caída a la vía pública.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía estime oportuno adoptar.

Tercero. — Advertir que en el supuesto de no ejecución de las obras

requeridas, la Administración podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas, con cargo al obligado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y artículos 100, 101, 102, 104.b) y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto. — Significar a los interesados en la presente resolución que la misma es inmediatamente ejecutiva, no obstante los recursos que sean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 44 y 101 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto. — La presente resolución deberá inscribirse en el libro de resoluciones de esta Alcaldía, debiendo asimismo notificarse a los interesados con expresión de los recursos procedentes en derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de don Victoriano Arroyo Orús, con domicilio en Residencial Paraíso, núm. 6, octavo C, y demás interesados en el expediente administrativo, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrán interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo creen conveniente.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

#### Núm. 49.561

El Consejo de Gerencia, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1992, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca sita en plaza Rebojería, núm. 5, para que en el plazo de quince días y bajo dirección facultativa proceda a:

A) Aportar informe técnico sobre el estado físico del edificio, con especificación de daños de una manera pormenorizada, método de reparación y valoración de las obras precisas.

B) Aquellos daños que figuren en informe técnico habrán de ser reparados adecuadamente en un período no inferior a tres meses. Transcurrido dicho plazo deberá aportarse al expediente certificado de fin de obra que garantice la seguridad del edificio.

Todo ello en evitación de daños a personas o cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo y Ordenanza 8.5.4 de las generales de edificación.

Segundo. — Requerir asimismo al titular de la propiedad a fin de que, una vez finalizadas las obras, acredite las mismas mediante la presentación en este Servicio del correspondiente certificado técnico, debidamente cumplimentado y visado por el colegio oficial correspondiente.

Tercero. — El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior determinará que sea del exclusivo cargo del propietario de la citada finca la responsabilidad penal o civil a que haya lugar como consecuencia de los posibles daños a personas o cosas, todo ello con independencia de cualquier otra resolución legal que la Alcaldía o el Consejo de Gerencia estimen oportunos.

Cuarto. — Comunicar a los interesados, a efectos informativos, que el Real Decreto 224 de 1989, de 3 de marzo, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establece vías de financiación y subvenciones a las que pueden acogerse para la realización de obras de rehabilitación, para lo cual podrán solicitar información a la Diputación General de Aragón, Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Municipal de la Vivienda (calle San Lorenzo, 9, cuarto izquierda, de Zaragoza).

Quinto. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que, tras la realización de las obras ordenadas en los apartados anteriores, los elementos de urbanización generales, tales como aceras, deberán reponerse a su estado original.

Sexto. — En el supuesto de que no se proceda a la ejecución de las obras ordenadas, éstas se podrán ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento y a costa de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se hace público para conocimiento de don Elías Gómez Orón, presidente de la Comunidad de propietarios de plaza Rebojería, 5, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndole que contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrá interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiera presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Zaragoza, 17 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

#### Núm. 49.562

La Alcaldía-Presidencia, mediante providencia de fecha 14 de febrero de 1992, acordó lo siguiente:

Primero. — Proceder a realizar, por el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, la demolición del edificio sito en la calle Armas, núm. 80, declarado en ruina inminente mediante providencia de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 1992, y ante el incumplimiento de la propiedad de dicha orden de ejecución en los plazos otorgados.

Segundo. — Adjudicar las obras de demolición del edificio de referencia a la empresa C. A. Inmobiliaria, S. L., por un importe de 1.710.000 pesetas, incluidos IVA y dirección facultativa, con cargo a la partida presupuestaria núm. 6.090.4311.92.URB, por resultar de las ofertas presentadas la más favorable para los intereses municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de doña Josefina Rodes, con domicilio en calle Armas, 96, segundo D, de esta ciudad, y demás interesados en el expediente, a fin de que sirva la presente de notificación, advirtiéndoles que contra el anterior acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el término de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación del presente acuerdo, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes sin que se notifique su resolución. Además, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del término de dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, cualquiera que sea su fecha, y si ésta no fuera adoptada en el indicado plazo de un mes, el recurso contencioso podrán interponerlo dentro del año siguiente a la fecha en que hubieran presentado el recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás legislación vigente sobre régimen local, y los artículos 51 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, con la advertencia de que, no obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo creen conveniente.

Zaragoza, 14 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

### Dirección General de Telecomunicaciones

#### Núm. 42.237

Con fecha 9 de marzo de 1992 la Dirección General de Telecomunicaciones, en el expediente sancionador CI/S-1761-91, incoado a don José-Jesús Armendáriz Romero, dictó la siguiente propuesta de resolución que literalmente decía:

«Por orden del ilustrísimo señor director general de Telecomunicaciones se instruye el expediente sancionador CI/S-1761-91, incoado a don José-Jesús Armendáriz Romero, con domicilio en calle Mariano Royo Urieta, 24, de Zaragoza, y dirigido al esclarecimiento de hechos y determinación de posibles responsabilidades que dimanen de instalación, en condiciones de funcionamiento, de una estación radioeléctrica sin la preceptiva autorización administrativa.

En el antedicho expediente se han dado los siguientes

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que por el contenido de los documentos incorporados a las presentes actuaciones puede declararse como probado que don José-Jesús Armendáriz Romero ha procedido a la instalación, en condiciones de funcionamiento, de una estación radioeléctrica, sin la preceptiva autorización

administrativa, según consta en acta de denuncia de la Guardia Civil de Teruel, de fecha 24 de febrero de 1991.

Instalación:

Tipo, móvil; ubicación, Z-2395-S; marca "President"; modelo "Taylor", y número de serie CA, 73024278.

Segundo. — Con fecha 14 de octubre de 1991 el ilustrísimo señor director general de Telecomunicaciones acordó la incoación del expediente sancionador CI/S-1761-91.

Tercero. — Que por parte de la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador se procedió, en tiempo y forma legalmente establecidos, a la notificación de la orden de incoación y el pliego de cargos a don José-Jesús Armendáriz Romero, con domicilio en calle Mariano Royo Urieta, 24, de Zaragoza, en su calidad de responsable, según los datos que obran en el expediente en fecha de incoación, quien no ha formulado descargos dentro del plazo legal establecido.

A los anteriores hechos le son de oportuna aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho:

I. Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Ley 31 de 1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones ("BOE" núm. 303, de 19-12-87); el Real Decreto 2.704 de 1982, de 3 de septiembre, sobre tenencia y uso de equipos radioeléctricos ("BOE" núm. 260, de 29-10-82), modificado parcialmente por Real Decreto 780 de 1986, de 11 de abril ("BOE" núm. 96, de 22-4-86); Orden ministerial de 30 de junio de 1983, sobre estaciones ERT-27 ("BOE" núm. 182, de 1-8-83); Orden ministerial de 22 de septiembre de 1988, sobre delegación de competencias sancionadoras en materia de telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ("BOE" núm. 232, de 27-9-88); Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones vigente ("BOE" núms. 119 a 157, de 19-5-87 a 2-7-87), y demás disposiciones legales de aplicación.

II. Los hechos no han sido desvirtuados por el sujeto pasivo.

III. El cargo imputado consiste en instalación, en condiciones de funcionamiento, de una estación radioeléctrica sin la preceptiva autorización administrativa, es susceptible de ser calificada como infracción administrativa de carácter grave, prevista en el artículo 33.3.h) de la Ley 31 de 1987, y se estima pertinente imponer sanción económica de 50.000 pesetas, en base al artículo 34.1 de la mencionada norma.

IV. En aplicación del artículo 21.3 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones vigente, en relación con el artículo 24.1 del mismo Reglamento, es ajustado a derecho proceder al precintado del equipo radioeléctrico, en tanto su titular no disponga de la preceptiva autorización administrativa.

Propuesta de resolución:

I. Que se declare a don José-Jesús Armendáriz Romero, con domicilio en calle Mariano Royo Urieta, 24, de Zaragoza, responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave por instalación, en condiciones de funcionamiento, de una estación radioeléctrica sin la preceptiva autorización administrativa, infracción prevista en el artículo 33.3.h) de la Ley 31 de 1987, y se le imponga sanción económica de 50.000 pesetas en aplicación del artículo 34.1 de la mencionada norma.

II. En aplicación del artículo 21.3 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones vigente, en relación con el artículo 24.1 del mismo Reglamento, es ajustado a derecho proceder al precintado del equipo radioeléctrico, en tanto su titular no disponga de la preceptiva autorización administrativa.

La anterior propuesta de resolución se somete a la consideración de la autoridad que ordenó el inicio de las presentes actuaciones y se le traslada a usted para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone de un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de recepción de este escrito, para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, si estima oportuno hacerlo.

Madrid, 9 de marzo de 1992. — El instructor, Eduardo del Val Peña.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, toda vez que la notificación al interesado de la citada propuesta de resolución ha resultado infructuosa.

Zaragoza, 22 de junio de 1992. — El director provincial, Jesús Cebrián Alba.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Manipulación y Exportación de Frutos Secos Núm. 52.903

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Manipulación y Exportación de Frutos Secos.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Manipulación y Exportación de Frutos Secos, suscrito el día 3 de abril de 1992, de una parte por una representación de las empresas afectadas y de otra por Comisiones Obreras,

recibido en esta Dirección Provincial el día 23 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 5 de agosto de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo primero

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito territorial.** — El presente convenio es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º **Ambito funcional.** — Este convenio es de aplicación a todas las empresas que se regulan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Manipulado y Exportación de Frutos Secos y Tostaderos de Cafés, reguladas por la Ordenanza Laboral de Alimentación.

Art. 3.º **Ambito personal.** — De conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, este convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en las empresas en él incluidas, con la sola excepción de lo establecido en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º **Vigencia.** — La duración del presente convenio será de dos años, comenzando su vigencia el 1 de enero de 1992 y terminando el 31 de diciembre de 1993.

Art. 5.º **Denuncia.** — La denuncia de este convenio se efectuará con una antelación mínima de tres meses a la fecha de caducidad del mismo por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita ante la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 6.º **Comisión paritaria.** — Para la vigencia y cumplimiento de lo pactado se establece una comisión paritaria, formada por representantes de la parte empresarial y de los trabajadores.

#### Capítulo II

##### Condiciones económicas

Art. 7.º **Salario base.** — Será el establecido para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa durante 1992, que será el resultante de aplicar un incremento del 7 % a las tablas vigentes en la actualidad. Tanto éste, como el resto de los conceptos económicos, se aplicarán con carácter retroactivo al 1 de enero de 1992.

Para 1993 se aplicará el IPC real de 1992, más 1 punto, sobre las tablas que rigieran en 1992, salvo que tuvieran que ser revisadas, supuesto en el que se tomarían las que resultaran de dicha revisión.

Art. 8.º **Antigüedad.** — El personal afectado por este convenio en su totalidad disfrutará de un plus de antigüedad consistente en cuatrienios al 4 %, porcentaje que se calculará sobre el salario base que para cada categoría se estipula en la tabla salarial anexa. Dicho plus comenzará a devengarse desde la fecha de ingreso en la empresa.

Art. 9.º **Gratificaciones.** — Consistirán en tres pagas extraordinarias calculadas sobre el salario base, más antigüedad, percibiéndose en las siguientes fechas:

Beneficios, 31 de marzo.

Vacaciones, 30 de junio.

Navidad, 22 de diciembre.

Art. 10. **Personal eventual.** — El personal eventual y de campaña percibirá el salario base, incrementado en un 15 %, independientemente de otros emolumentos que por aplicación de este convenio deba percibir.

Art. 11. **Plus de transporte.** — En concepto de plus de transporte los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán por día efectivamente trabajado la cantidad de 230 pesetas, respetándose aquellos medios de transporte que se vengán utilizando en la actualidad. Para 1993 este concepto sufrirá un incremento de acuerdo con el porcentaje en que se incremente el salario base.

#### Capítulo III

##### Jornada, vacaciones y permisos

Art. 12. **Jornada.** — La jornada laboral para todo el personal afectado por el presente convenio será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes, salvo el personal de comercio, que lo hará de lunes a sábado.

En jornada continua el tiempo de bocadillo se considerará de trabajo efectivo, siendo éste de quince minutos. El disfrute del tiempo de bocadillo será extensivo al personal que trabaje, ininterrumpidamente, más de cinco horas.

La jornada en cómputo anual será de 1.808 horas.

Art. 13. Vacaciones. — En concepto de vacaciones los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales al año. Los trabajadores que lleven menos de un año en la empresa disfrutarán o percibirán la parte proporcional al período trabajado.

Durante este período los trabajadores percibirán las cantidades resultantes del cálculo de la media de los tres meses anteriores en situación de alta al tiempo de vacaciones.

Art. 14. Licencias y permisos. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37, con la ampliación siguiente:

A) En caso de consultas a médicos de la Seguridad Social, los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un permiso retribuido de dieciséis horas anuales para el médico de cabecera y de dieciséis horas anuales para especialistas.

B) Las licencias en las que se contempla el cónyuge se entienden extendidas a la persona con quien conviva el trabajador o la trabajadora, siempre y cuando la convivencia sea superior a un año.

C) Se atiende a la modificación hecha por la Ley 3 de 1989, de 3 de marzo, en lo concerniente al punto 4 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, antes mencionado.

Art. 15. Horas extraordinarias. — En aras de contribuir con el empleo, ambas partes reconocen la necesidad de aplicación de las disposiciones legales en materia de horas extraordinarias ordinarias, llevando a cabo las estructurales en aquellos casos que prevé la legislación vigente.

Capítulo IV

Otras mejoras

Art. 16. Incapacidad laboral transitoria. — Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, que requieran hospitalización, durante noventa días percibirán como complemento, a cargo de la empresa, la diferencia entre lo percibido de la Seguridad Social y el 90 % de su salario de convenio.

En caso de accidente de trabajo se les completará el 100 % de su salario real durante ciento veinte días y desde el primer día.

Art. 17. Legislación aplicable. — En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Art. 18. Garantía personal. — Por ser condiciones mínimas las que se establecen en el presente convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición o costumbre inveterada.

Cláusula adicional

I. Revisión salarial. — Si al 31 de diciembre de 1992 el IPC registrara un incremento superior al 6 %, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, los salarios se verán incrementados por la diferencia resultante.

En 1993 se efectuará revisión si el porcentaje aplicado para este año es inferior al IPC resultante en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, realizándose la misma sobre el exceso entre lo aplicado y el IPC real.

II. Para establecer la revisión de 1993 se reunirá la comisión paritaria de este convenio tan pronto se constate oficialmente el IPC registrado en el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

Capítulo V

Definición de categorías

—Sirviente de máquinas: Son los operarios, hombres o mujeres, que atienden el funcionamiento de las máquinas en general, cuidando de su conservación y rendimiento.

—Peón especializado: Es la persona que realiza trabajos de limpieza de almendras y demás frutos, clasificando o repasando la hecha por las máquinas. Arma, tapa y marca las cajas del fruto, ayudan a los sirvientes de máquinas.

—Peón: Es aquel que en su trabajo se requiere exclusivamente de su esfuerzo físico.

Anexo

TABLAS SALARIALES

Categorías	Salario base mensual
Encargado	89.010
Viajante	75.598
Repartidor, vendedor y corredor de plaza	73.159
Jefe administrativo	89.010
Oficial primera administrativo	79.256
Oficial segunda administrativo	75.598
Auxiliar administrativo	62.185
Chófer mecánico	74.379
Sirviente de máquinas	68.202
Peón especializado	67.062
Peón	62.185

Categoría	Retribución anual
Encargado	1.335.150
Viajante	1.133.970
Repartidor, vendedor y corredor de plaza	1.097.385
Jefe administrativo	1.335.150
Oficial primera administrativo	1.188.840
Oficial segunda administrativo	1.133.970
Auxiliar administrativo	932.775
Chófer mecánico	1.115.685
Sirviente de máquinas	1.023.030
Peón especializado	1.005.930
Peón	932.775

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 41.830

En relación con el expediente 4AC-1042-86, por el que se insta la subvención financiera prevista en el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 por don José-Miguel Pinos Garrido, ha recaído resolución estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 23 de enero de 1990, y que es del tenor literal siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por don José-Miguel Pinos Garrido, con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza (calle San Antonio María Claret, 70), contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 23 de enero de 1990, y habida cuenta de los siguientes antecedentes:

Primero. — La indicada resolución, basada en sus oportunos fundamentos de derecho que aquí se dan por íntegramente reproducidos, acuerda declarar incumplida la resolución de 31 de mayo de 1988 por la que se le concedió una subvención de 420.000 pesetas para su constitución en autónomo, y exigir su devolución;

Segundo. — El presente recurso se interpone en sus debidos tiempo y forma, alegándose en él cuanto se entiende conducente a la súplica de que se dicte nueva resolución, revocatoria de la recurrida, por la que se acuerde dejar sin efecto la resolución recurrida;

Tercero. — El Instituto Nacional de Empleo ha emitido el preceptivo informe obrante en el expediente;

Fundamentos de derecho:

Primero. — Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo. — La resolución impugnada se basó en el hecho de la no justificación por parte de don José-Miguel Pinos del comienzo de su actividad por cuenta propia, como exigía la resolución concesoria de la subvención. Con el escrito de recurso, el interesado aporta documentación acreditativa del comienzo de su actividad por cuenta propia y su permanencia en dicha actividad, mediante la presentación de copias compulsadas de sus altas iniciales en la licencia fiscal correspondiente y en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, así como de los últimos recibos satisfechos. Dado que, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, la finalidad del programa III es la de promover y ayudar a financiar aquellos proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia a personas que se encuentren inscritas como desempleados en oficinas de empleo, y puesto que el hoy recurrente ha acreditado la creación y mantenimiento de un puesto de trabajo como autónomo, procede la estimación del recurso interpuesto.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha resuelto estimar el recurso de alzada iuntpuesto por don José-Miguel Pinos Garrido, contra la resolución referenciada en el encabezamiento de la presente, anulándola y dejándola sin efecto.

Lo que se notifica para conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desea impugnar, interponerse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Nacional.»

Intentada la notificación de la resolución en el domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que una vez

publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

#### Núm. 41.836

En relación con el expediente promovido contra doña Rosario Macías Cañizares, con documento nacional de identidad número 18.011.044, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 16 de marzo de 1992, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto dice lo siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía total de 901.527 pesetas, correspondientes al período de 12 de diciembre a 18 de febrero de 1992, por el motivo de extinción de las prestaciones por desempleo por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de enero de 1992.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de treinta días, o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el punto 3 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye el título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo por mora.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*“Boletín Oficial del Estado”* de 18 de julio, 2 y 3 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959).

Zaragoza, 16 de marzo de 1992. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditada en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 18 de junio de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

#### Núm. 41.837

En relación con el expediente promovido contra doña María-Jesús Barriga Sanz, con documento nacional de identidad número 17.824.780, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 28 de febrero de 1992, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto dice lo siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía total de 11.648 pesetas, correspondientes al período de 13 al 21 de septiembre de 1991, por el motivo de colocación en Servicios Renovados de Alimentación, S. A.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de treinta días, o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el punto 3 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye el título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo por mora.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*“Boletín Oficial del Estado”* de 18 de julio, 2 y 3 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959).

Zaragoza, 28 de febrero de 1992. — El director provincial del INEM, José-María Grau Gilabert.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditada en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 18 de junio de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

#### Núm. 41.840

En relación con el expediente promovido contra don Francisco J. Celorrio Benavides, con documento nacional de identidad número 17.208.862, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 3 de marzo de 1992, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuyo texto dice lo siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía total de 406.658 pesetas, correspondientes al período de 11 de marzo al 13 de julio de 1991, por el motivo de extinción de las prestaciones por desempleo por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 18 de noviembre de 1991.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de treinta días, o en cualquier otro momento, sea beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el punto 3 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye el título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo por mora.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*“Boletín Oficial del Estado”* de 18 de julio, 2 y 3 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959).

Zaragoza, 3 de marzo de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditada en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial*

de la Provincia y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 18 de junio de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Notificación de embargo de bienes inmuebles (ampliación del embargo presentado el 14 de noviembre de 1991) Núm. 50.874

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Emilio Dendarrieta Molinero, como responsable solidario de la deudora Exclusivas Emansa, S. Civil, ha sido practicada la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra don Emilio Dendarrieta Molinero, como responsable solidario de la deudora Exclusivas Emansa, S. Civil, soltero, como deudor a la Seguridad Social por régimen general, declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Finca. — Vivienda o piso quinto ático derecha, con terraza, en la sexta planta superior, y participación de 6,25 % en el solar y demás cosas y elementos de uso y aprovechamiento común. Mide unos 59 metros cuadrados y linda: al frente, caja de escalera y piso quinto izquierda de la misma planta; derecha entrando, patio de luces; izquierda, plaza de Santo Domingo, y al fondo, casa de Esteban Blánquez. Forma parte de la casa sita en Zaragoza, plaza de Santo Domingo, números 7 y 8. Inscrita en el tomo 1.956, folio 210, finca número 8.480-N, en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria número 2 de los de Zaragoza.

Derecho sobre el inmueble embargado: Pleno dominio. Importe total del débito, concepto y período a que corresponde: 834.417 pesetas como total de la deuda y 50.000 pesetas presupuestadas para costas a resultados, siendo desglosada la deuda en 695.348 pesetas de principal, más 139.069 pesetas de apremio al 20 %. Descubiertos: Cuotas régimen general. Período: Mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1991.

Infracción: Normas de Seguridad Social, régimen general. Período: Junio de 1991.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, como responsable solidario, y a la sociedad deudora, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del Reglamento citado.»

Recursos: Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación.

Advertencia: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y no pudiendo ser notificados el deudor y la sociedad, se hace público mediante el presente escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.3 de la Orden de 8 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza, 30 de julio de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

### Subasta de bienes muebles

Núm. 53.426

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra don Florencio Alonso Sánchez, por débitos a la Seguridad Social, importando 1.622.670 pesetas de principal, 324.534 pesetas de apremio al 20 % y 100.000 pesetas presupuestadas para costas a resultados, se ha dictado con fecha 11 de agosto de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 4 de agosto de 1992 la subasta de bienes muebles propiedad de don Florencio Alonso Sánchez, embargados

por diligencia de fecha 25 de abril de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 21 de septiembre de 1992, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, 4.º izquierda, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

#### Lote único

Un coche marca "Volkswagen", modelo "Golf Cabriolet GT (Karmann)", color blanco, llantas de aleación y neumáticos en buen estado. Número de bastidor WVWZZZ15KK005477, matrícula Z-4327-AD.

Tasación, 850.000 pesetas.

Tipo de subasta, 850.000 pesetas.

2.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

3.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y las costas del procedimiento.

4.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

5.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntarán al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

6.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

7.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

8.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

9.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

10. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

11. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

12. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza a 11 de agosto de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

## Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 53.878

Se está tramitando en este Servicio Provincial el expediente de declaración de utilidad pública de los montes "Filluelo" y "Caravacas", pertenecientes al Ayuntamiento de Fuendejalón y sitos en su término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de este Servicio (calle Vázquez de Mella, 10, primera planta, de Zaragoza), en horas de oficina, pudiéndose presentar dentro de dicho plazo las alegaciones oportunas.

Zaragoza, 13 de agosto de 1992. — El jefe del Servicio Provincial, José Antonio Guzmán Córdoba.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 41.854

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 57 de 1992-B, interpuesto por don Julio Hernández Costa, contra la Dirección Provincial del Insalud por denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto en 17 de enero de 1992 contra propuesta de la directora médica del Hospital Miguel Servet de 27 de septiembre de 1991 para cubrir plaza de jefe del Cuerpo de Cirugía General en el Ambulatorio de Balsas de Ebro Viejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.855

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 60 de 1992-B, interpuesto por doña Carmen Pascual Aliaga, contra la Diputación Provincial de Zaragoza por acuerdo del Pleno en sesión de 31 de enero de 1992 aprobando provisionalmente la plantilla de personal (*Boletín Oficial de la Provincia* número 30, de 7 de febrero), y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.858

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 42 de 1992-D, interpuesto por don Manuel Vázquez González, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Personal desestimando petición de complemento específico y complemento de destino, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.859

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 49 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación del Ayuntamiento de Zaragoza, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa por resolución de 16 de diciembre de 1991 fijando justiprecio de finca en calle Padre Landa, núm. 17, en expropiación llevada a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza y perteneciente a Inmaculada y Luis Moreno Alvarez, y por resolución de 30 de marzo de 1992 desestimando recurso. (Expediente 128-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.861

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 50 de 1992-D, interpuesto por doña María-Pilar Bescós Aragüés, contra el Ayuntamiento de Aísa (Huesca) por acuerdo de 6 de mayo de 1992 rechazando la impugnación de la convocatoria de exámenes de auxiliar administrativo del Ayuntamiento y de la composición del tribunal, y de 29 de mayo de 1992 declarando inadmisibles el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.067

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 54 de 1992, interpuesto por el procurador don Eduardo Forcada González, en nombre y representación de don Manuel Laborda Berges, contra la Diputación General de Aragón por Orden de 14 de mayo de 1991 denegando petición de indemnización por perjuicios ocasionados por obras en la carretera C-136, de Biescas a Portalet, en el tramo Biescas-Escarrilla, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.068

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 46 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de DUMESA, contra el Tribunal Económico-Administrativo por resolución de 30 de abril de 1992, en reclamación 50-1213-89, sobre liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.069

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 47 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Balduque, en nombre y representación de Aluminio y Carpintería, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 18 de junio de 1991 sancionando en acta de infracción 4.792-90, por obtener indebidamente bonificaciones a la Seguridad Social, y resolución de 8 de mayo de 1992, de la Dirección General, desestimando el recurso de alzada (expediente 23.377-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 17 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.077

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 54 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Celma, en nombre y representación de don Adolfo Espín Lamata, contra la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 9 de julio de 1991 confirmando acta de infracción 185-91, y resolución de 29 de abril de 1992, de la Dirección General, desestimando el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 41.078

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 55 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Giménez, en nombre y representación de Montajes Hermosilla, S. A.,



contra la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 24 de septiembre de 1990 confirmando acta de infracción 2.815 de 1990, de 26 de junio, y resolución de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General, declarando inadmisibile el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 41.841**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 57 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de doña Amelia Zamorano Hernández, contra el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón por resolución de 3 de marzo de 1992 desestimando recurso de alzada contra la resolución de 26 de septiembre de 1991, del Colegio de Farmacéuticos de Zaragoza, denegando apertura de farmacia, y resolución de 6 de mayo de 1992 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 41.843**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 56 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de Comercial Rafer, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 13 de febrero de 1991 confirmando acta de liquidación 1.975 de 1990, de 23 de agosto, por descubierto de cotización, y resolución de 29 de mayo de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 41.844**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 55 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Giménez, en nombre y representación de Montajes Hermosilla, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 25 de febrero de 1991 confirmando acta de liquidación 1.745 de 1990, de 30 de junio, por descubierto de cotización, y resolución de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 41.846**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 68 de 1992-A-Sec. 1.ª, interpuesto por el procurador señor Alfaro Gracia, en nombre y representación de Alcatel Standard Eléctrica, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 21 de enero de 1991 confirmando acta de infracción 973-90, y resolución de 13 de abril de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente 9.266-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 41.848**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 64 de 1992-A, interpuesto por el procurador señor Del Campo Santolaria, en nombre y representación de Vivotix, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 3 de octubre de 1990 confirmando acta de liquidación 1.147 de 1990, de 30 de abril, por descubierto de cotización, y resolución de 14 de mayo de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 41.851**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 66 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Magro, en nombre y representación de Giesa-Schindler, S. A., contra la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 29 de agosto de 1991 confirmando acta de infracción 4.515-90, y resolución de la Dirección General desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 41.852**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 61 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de Comercial Rafer, S. L., contra la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 13 de febrero de 1991 confirmando acta de infracción SP-3.469-90, y resolución de 29 de mayo de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### U T E B O

**Núm. 52.561**

Por decreto fue aprobado el padrón correspondiente al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1992.

Queda expuesto al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La exposición al público de este padrón producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Período de ingreso en voluntaria. — Finalizado el período de exposición pública comenzará el período de cobro en vía voluntaria durante el plazo de sesenta días, transcurridos los cuales sin haberse hecho efectiva la deuda se iniciará el ejecutivo.

Utebo, 30 de julio de 1992. — El alcalde.

### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

**Núm. 53.852**

Ha sido elevada a definitiva la aprobación inicial del presupuesto y de la plantilla municipal, así como de los organismos autónomos Patronato Municipal de Deportes y Escuela Universitaria Politécnica de 1992.

En cumplimiento de los artículos 150.3 de la Ley 39 de 1988 y 127 del Real Decreto 781 de 1986, se publican, en anexo a este anuncio, los presupuestos municipales, así como el presupuesto municipal consolidado resumido por capítulos y la plantilla de personal íntegra.

La Almunia de Doña Godina, 13 de agosto de 1992. — El alcalde, Francisco Huerta.

ANEXO I  
Presupuesto consolidado para 1992

	Ayuntamiento	Escuela Universitaria	Patronato Deportes	Total
<i>Gastos</i>				
I. Operaciones corrientes:				
Capítulo 1. Gastos de personal	97.465.000	204.900.000	11.495.000	313.860.000
Capítulo 2. Gastos corrientes y de servicios	66.367.000	58.890.000	8.800.000	134.057.000
Capítulo 3. Intereses de préstamos	25.631.277	2.500.000	350.000	28.481.277
Capítulo 4. Transferencias corrientes	16.800.000	3.100.000	2.850.000	12.250.000
II. Operaciones de capital:				
Capítulo 6. Inversiones reales	120.059.195	92.150.000	6.291.000	218.500.195
Capítulo 7. Transferencias de capital	64.820.000	0	0	64.820.000
Capítulo 8. Variación de activos	1.000.000	1.000.000	0	2.000.000
Capítulo 9. Variación de pasivos	10.335.188	1.000.000	0	11.335.188
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>402.477.660</b>	<b>363.540.000</b>	<b>29.786.000</b>	<b>780.303.660</b>
<i>Ingresos</i>				
A. Operaciones corrientes:				
Capítulo 1. Impuestos directos	71.700.000	0	0	71.700.000
Capítulo 2. Impuestos indirectos	565.000	0	0	565.000
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	62.847.000	266.240.000	11.775.000	340.862.000
Capítulo 4. Transferencias corrientes	79.845.754	22.200.000	14.700.000	106.245.754
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	9.281.000	1.500.000	70.000	10.851.000
B. Operaciones de capital:				
Capítulo 6. Enajenaciones inversiones reales	36.000.000	0	0	36.000.000
Capítulo 7. Transferencias de capital	80.308.764	25.000.000	0	100.308.764
Capítulo 8. Variación de activos	1.000.000	1.000.000	0	2.000.000
Capítulo 9. Variación de pasivos	60.930.142	47.600.000	3.241.000	111.771.142
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>402.477.660</b>	<b>363.540.000</b>	<b>29.786.000</b>	<b>780.303.660</b>

ANEXO II  
Personal de plantilla

*Denominación de la plaza, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría y observaciones*

- A) Funcionarios de carrera:  
 Secretario. 1. A. Habilitación nacional. Secretaría. Entrada.  
 Interventor. 1. A. Habilitación nacional. Intervención-Tesorería. Entrada.  
 Vacante.  
 Oficial técnico administrativo (a extinguir). 1. B. Administración general. Técnica.  
 Administrativo. 1. C. Administración general. Administrativa.  
 Auxiliar administrativo. 2. D. Administración general. Auxiliar.  
 Ordenanza. 1. E. Administración general. Subalterna.  
 Alguacil voz pública. 1. E. Administración general. Subalterna.  
 Conserje. 2. E. Administración general. Subalterna. 1 vacante.  
 Auxiliar de Policía municipal. 1. Administración especial. Servicios especiales. Policía local. Auxiliar Policía municipal.  
 Maestro de obras. 1. D. Administración especial. Servicios especiales.  
 Albañil. 1. D. Administración especial. Servicios especiales. Oficios.  
 Electricista fontanero. 1. D. Administración especial. Servicios especiales. Oficios.  
 Operario de obras. 1. E. Administración especial. Servicios especiales. Operario.  
 Operario servicios múltiples. 2. E. Administración especial. Servicios especiales. Operario.  
 Operario limpieza. 1. E. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Operario.  
 B) Personal laboral fijo:  
 Una bibliotecaria.  
 Dos puericultoras (vacantes).

*Denominación del puesto de trabajo, número de plazas, titulación exigida, duración del contrato y observaciones*

- C) Personal laboral temporal:  
 Monitores de educación. 2. Diplomado universitario. Nueve meses. Fin de contrato: 30 de junio de 1992.  
 Puericultoras. 2. Diplomado universitario. Nueve meses. Fin de contrato: 30 de junio de 1992.  
 Asistente social. 2. Diplomado universitario. Una, contrato por obras o servicio determinado. Otra, por un año. Fin de contrato: 6 de noviembre de 1992.  
 Auxiliar administrativo de servicio social de base. 1. Contrato por un año. Fin de contrato: 6 de noviembre de 1992.  
 Auxiliares de hogar. 3. Un año. Terminan los contratos: 31 de diciembre, 2 de octubre y 31 de julio de 1992.  
 Limpiadoras. 6. Indeterminado. Contrato de obra o servicio determinado.  
 Conductor vehículo recogida de basuras. 1. Indeterminado. Contrato de obra o servicio determinado.  
 Operario de recogida de basuras. 2. Indeterminado. Contrato de obra o servicio determinado (1 vacante).

*Resumen*

- Número total de funcionarios de carrera: 18.  
 Número total de personal laboral fijo: 4.  
 Número total de personal laboral temporal: 19.

ANEXO III  
Patronato Municipal de Deportes

- Personal laboral temporal:  
 Auxiliar administrativo. 1. Graduado escolar o equivalente. 3 años. Fin de contrato: 12 de febrero de 1993. Media jornada, contratado.

Operario de servicios varios: 3. Dos contratados por obra o servicio determinado (a suprimir). Un contratado por seis meses (vacante).

Director de instalaciones: 1. Monitor de educación física. Fin de contrato: 1 de junio de 1992, contratado.

Socorristas acuáticos: 2. Socorrista acuático. Cuatro meses (vacantes).

Personal laboral fijo:

Auxiliar administrativo: 1. Graduado escolar o equivalente. Tres años.

Media jornada (vacante).

Operario de servicios varios: 2 (vacantes).

Director de instalaciones: 1. Monitor de educación física (vacante).

#### Resumen

Número total de personal laboral temporal: 7.

Número total de personal laboral fijo: 4.

#### ANEXO IV

##### Escuela Universitaria Politécnica

A) Personal funcionario:

Secretaría, 1.

Intervención, 1.

B) Personal laboral fijo:

B.1. Personal docente:

Plazas cubiertas, 30.

Plazas vacantes, ninguna.

B.2. Personal de administración y servicios:

Plazas cubiertas, 10.

Plazas vacantes, 1.

C) Personal eventual:

C.1. Personal docente:

Plazas cubiertas, 7.

Plazas vacantes, 5.

C.2. Personal de administración y servicios:

Plazas cubiertas, 3.

Plazas vacantes, ninguna.

#### Resumen

Personal funcionario, 2.

Personal docente fijo, 30.

P. A. S. fijo, 11.

Personal docente eventual, 12.

P. A. S. eventual, 3.

Total, 58.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 3

Núm. 44.735

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 635 de 1992, promovido por Estudios Jurídicos Aragonesas, S. L., contra Fernando Latorre Garbayo, en reclamación de 650.000 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada Fernando Latorre Garbayo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Fernando Paricio Aznar.

##### JUZGADO NUM. 4

Núm. 44.250

#### Cédula de notificación

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio de menor cuantía, sobre tercera de dominio, número 748-B de 1990, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 476. — En Zaragoza a 24 de abril de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta

ciudad, ha visto los autos número 748-B de 1990, instados por María-Asunción Ferrer Adrián, representada por la procuradora señora Bosch y asistida del letrado señor Bergua, contra Banco de Huesca, S. A., representada por el procurador señor Magro, y contra Inmobiliaria Villaisabel, Jesús Borau Giménez, Carmen Benabarre Bruis, José Benabarre Bruis, Tomás Celigueta Adrián y Mariano-Francisco Gracia Gracia, todos ellos declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando, como desestimo, la demanda de tercera interpuesta por la legal representación de María-Asunción Ferrer Adrián, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión de la actora, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.»

Publicada en el día de la fecha. Y para que sirva de notificación en forma a los indicados demandados, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 44.319

#### Cédula de notificación

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en el juicio ejecutivo número 290-B de 1992, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 614. — En Zaragoza a 29 de junio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos número 290-B de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián y defendido por el letrado señor Vacas, siendo demandados ATC Grupo, S. A., Luis-Manuel-Ricardo Ruiz Lorenzo y Olga B. Gómez Vicente, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados ATC Grupo, S. A., Luis-Manuel-Ricardo Ruiz Lorenzo y Olga B. Gómez Vicente, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.180.089 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese esta sentencia en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, después de su publicación.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a Olga B. Gómez Vicente, en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 45.390

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 1.278 de 1991-C, a instancia de Caja Rural Provincial de Zaragoza, contra Enrique Laborda Vela y Leonor Rey Díez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 3.843.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de octubre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado, en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 10 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % de la primera, y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 9 de diciembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana número 21. — Piso tercero, letra D, en la tercera planta alzada, escalera izquierda, de la casa número 27 de la calle Silvestre Pérez, de Zaragoza, de 60,80 metros cuadrados de superficie útil y con una cuota de comunidad de 1,63 %. Finca registral 78.549, tomo 3.211, folio 34, del Registro de la Propiedad número 7. Valor de la nuda propiedad, 3.843.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 45.706

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 550 de 1987-C, se sigue procedimiento ejecutivo, a instancia de Javier Barra Raga, representado por la procuradora señora Oña, contra Eladio Nonay Joven, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Un vehículo marca "BMW", modelo 316, matrícula Z-8551-N. Valorado en 600.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 7 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de Zaragoza), bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.<sup>a</sup> Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

5.<sup>a</sup> Los bienes que se subastan están en poder del depositario, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.<sup>a</sup> Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a tercero.

7.<sup>a</sup> Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 6 de noviembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 7 de diciembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y dos. — La jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 45.712

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 421 de 1991, a instancia de Banco Pastor, S. A., contra Jaime Banzo Torralba, María-Isabel Vinué Ena y la compañía mercantil Jaime Banzo, S. L., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.500.000 pesetas, cuyo

remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 10 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado, en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 3 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % de la primera, y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 30 de diciembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana número 34. — Piso en Zaragoza, en calle Hermano Adolfo, número 2, sexto C, en la sexta planta alzada, de 74,27 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de 1,95 %. Linda: izquierda, piso B y patio de luces; derecha, rellano, hueco de ascensor y patio de luces anterior, y fondo, calle. Hoy la calle se llama Jardiel Poncela y el piso está alquilado. Finca registral 89.940, tomo 3.496, folio 25, Registro número 6. Valorado en 4.500.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 41.134

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 420 de 1991, a instancia de Aragonesa de Vehículos, S. A. (ARVESA), representada por el procurador señor Magro, siendo demandado Enrique Joven García, con domicilio en calle Eloy Martínez, 17, principal B, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> Los bienes objeto de embargo se encuentran en poder de la parte demandada.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 6 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión caja marca "Nissan", modelo M-130, con placa de matrícula Z-8397-AH. Valorado en 2.200.000 pesetas.

2. Un camión furgón marca "Ebro", modelo L-850, con placa de matrícula Z-1663-AD. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

3. Un camión caja marca "Nissan", modelo M-130, con placa de matrícula Z-5936-AF. Valorado en 1.700.000 pesetas.

Total, 4.900.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 43.442**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 145 de 1992, a instancia de la actora Kairos Hipotecario, Sociedad de Crédito Hipotecario, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte González, siendo demandado Enrique Calvo Sánchez, con domicilio en Zaragoza (vía Ibérica, número 14, séptimo C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación, excepto la actora.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del tipo de la primera. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiendo consignar el 20 % del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Son dichos bienes:

Urbana número 35. — Piso séptimo C, en la séptima planta alzada, que mide 84,55 metros cuadrados y linda: frente, caja de escalera y piso B; derecha entrando, hueco del ascensor y piso D; izquierda, vía Ibérica, y espalda, calle Embarcadero. Su participación en el valor total del inmueble es de 1,55 %. Forma parte de una casa en Zaragoza, en vía Ibérica, número 14. La última inscripción de dominio vigente practicada en la finca es la inscripción 11 de la finca 31.910-N, al folio 127 vuelto, del tomo 2.239, libro 649, sección primera del Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza, según certificación registral. Se valora dicha finca en 8.350.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 44.303**

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato bajo el número 649 de 1992, en el que es causante Esteban Lostao Bielsa, natural de Farlete (Zaragoza), que falleció en esta ciudad el día 22 de enero de 1992, sin dejar descendientes ni ascendientes y sin otros colaterales que sus hermanos Esperanza, Josefina Carmen, María, Angeles, Francisco, Daniel y Natividad Lostao Bielsa, y sus sobrinos (hijos del ya fallecido Jesús Lostao Bielsa) Juan-Ramón, Concepción y Fernando Lostao Duarte.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. La jueza, Nerea Juste Díez de Pinos. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 41.035**

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza en providencia de fecha 1 de junio del presente año, dictada en el expediente de dominio núm. 111 de 1992, seguido ante este Juzgado a instancia del procurador señor Bibián Fierro, que actúa en nombre y representación de Desarrollo Urbano Metropolitano, S. A. (DUMESA), sobre reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

1. Parcela de terreno (antes campo de regadío), en parte olivar, en el término de Miralbueno, partida de "San Lamberto", de 26 áreas 66 centiáreas

66 decímetros cuadrados, según los títulos, y de 2.882,75 metros cuadrados, según medición recientemente practicada. Linda: norte, riego de los Escolapios; sur, finca de Modesto Tomás; este, la de viuda de Bescós, y al oeste, la de Cirilo Sancho Galdurralde.

2. Parcela de terreno (antes rústica) compuesta de monte y olivar de regadío, en término de Miralbueno, partida de "Sam Lamberto", de 49 áreas 65 centiáreas 32 decímetros cuadrados de superficie, según el título, y de 5.100 metros cuadrados según medición recientemente practicada; de aquélla, 26 áreas 66 centiáreas 66 decímetros cuadrados eran olivar regadío y 22 áreas 98 centiáreas 66 decímetros cuadrados eran monte inculto. Dentro del perímetro de esta finca estuvo enclavado un cubierto que hoy ya no existe. Linda: norte, porción adjudicada a Angeles Ladislao Martínez; sur, la de Joaquín Martínez Calejero; este, la de Carlos Navarro, mediante camino particular de la finca matriz, y oeste, riego de los Escolapios, que lo separa del ferrocarril central de Aragón. Inscrita al tomo 1.956, folio 238, finca 31.372.

Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 41.128**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 604 de 1991, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de junio de 1992. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 604 de 1991-A, seguidos por Renault Financiaciones, S. A., entidad de financiación, representada por el procurador señor Andrés Laborda y defendida por el letrado señor Marceñido, siendo demandados Ricardo Tremps Vargas y María-Isabel Bellido Valenzuela, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Renault Financiaciones, S. A., entidad de financiación, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Ricardo Tremps Vargas y María-Isabel Bellido Valenzuela, para el pago a dicha parte ejecutante de 605.586 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Ricardo Tremps Vargas y María-Isabel Bellido Valenzuela, que se encuentran en ignorado paradero, haciéndoles saber que cabe recurso de apelación, a interponer en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 41.548**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 362 de 1991-B, a instancia de Ibercorp Leasing, S. A., representada por el procurador señor Peiré, siendo demandados la entidad mercantil Dimaragón, S. L., Pilar Fleta Plou y Víctor Monforte Pastor, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en la cuenta núm. 4.920 del Banco Bilbao Vizcaya.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.<sup>a</sup> El vehículo matrícula Z-3442-AG tiene reserva de dominio a favor de Fimotor Leasing, de Barcelona, y los vehículos matrículas Z-1924-AG, Z-1624-AD, Z-1923-AG, Z-1540-AD y Z-3444-AG, a favor de Ibercorp Leasing, S. A., de Madrid.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta 3 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta "Seat Terra", matrícula Z-4235-AH. Valorada en 200.000 pesetas.

2. Un camión "Nissan", modelo L-80, matrícula Z-3442-AG. Valorado en 800.000 pesetas.

3. Un camión "Nissan", modelo "Trade", matrícula Z-1924-AG. Valorado en 500.000 pesetas.

4. Un camión "Nissan", modelo "Trade", matrícula Z-1624-AD. Valorado en 300.000 pesetas.

5. Un camión "Nissan", modelo "Trade", matrícula Z-1923-AG. Valorado en 250.000 pesetas.

6. Un camión caja marca "Nissan", modelo "Trade", con placa de matrícula Z-1540-AD. Valorado en 250.000 pesetas.

7. Un camión "Nissan", modelo L-80. Valorado en 1.300.000 pesetas. Valor total para la subasta, 3.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 40.793

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 189 de 1992, promovido por el procurador señor Ortiz, en representación de Induven, S. L., contra Joseph Usé Martín, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de vistas del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza (sito en plaza del Pilar) el día 7 de octubre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la actora, si existen, quedan subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 4 de noviembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 2 de diciembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Un coche marca "Renault", modelo 21 GTS, matrícula Z-7909-AL. Valorado en 1.250.000 pesetas.

Diez mesas y cuarenta sillas de cuero. Valoradas en 150.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local denominado Café Bahía Costa, sito en calle Heroísmo, 38, de Zaragoza. Valorados en 4.000.000 de pesetas.

Y se expide la presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria judicial.

#### JUZGADO NUM. 12

Cédula de notificación

Núm. 44.736

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 430 de 1991 en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los que siguen:

«En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, habiendo visto los autos que con el número 430 de 1991, de juicio ejecutivo, se siguen en este Juzgado, a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano y defendido por el letrado señor Sancho Rebullida, contra Tomás Ramírez Calvo y Juana Tomás Mateo, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Atlántico, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados Tomás Ramírez Calvo y Juana Tomás Mateo, para con su importe hacer pago a la demandante de la suma de 547.474 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas que se imponen a los demandados.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Tomás Ramírez Calvo y Juana Tomás Mateo, expido el presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Pilar Lacasa Claver.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 41.057

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 152 de 1992 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 11 de junio de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora don Luis A. Fuste Porroche, solicitando ejecución en los presentes autos número 15 de 1991, seguidos contra Coop. de Alimentación San Miguel.

Segundo. — Que la sentencia de 1 de marzo de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1.724.187 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 1.724.187 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Cooperativa de Alimentación San Miguel, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 41.580**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 154 de 1992 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 12 de junio de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora don Pablo Caballero Arias y otro, solicitando ejecución en los presentes autos número 96 de 1992, seguidos contra Friday, S. A.

Segundo. — Que la sentencia "in voce" de 14 de abril de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 187.371 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia "in voce" dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 187.371 pesetas en concepto de principal, más la de 23.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Friday, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 41.581**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución número 69 de 1992, a instancia de don Francisco Arriola Villarroya, contra don Juan-José Felipe Arruego (Construcciones Ferrer), ha sido dictada la siguiente propuesta de providencia:

«Secretario señor don Rafael Alcázar Carrillo. — Zaragoza a 12 de mayo de 1992. — En atención a lo precedente, y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

«Providencia. — Dada cuenta; se decreta el embargo de los siguientes bienes:

1. Finca número 10.419, correspondiente al 2,83 % del departamento número 1, local en semisótano, en primera planta, de 130 metros cuadrados, cuota 17 %, que forma parte de la casa sita en calle Río Alcanadre, 10, de esta ciudad. Inscrita a nombre del deudor don Juan-José Felipe Arruego, casado don doña María-Luisa Ferrer Anglés, en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza, al tomo 365, folio 114, inscripción cuarta.

2. Finca número 10.441, correspondiente al 2,83 % del departamento

número 1, local en semisótano, en primera planta, de 130 metros cuadrados, cuota 17 %, que forma parte de la casa sita en calle Río Alcanadre, 12, de esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza número 11, al tomo 365, folio 146, inscripción cuarta, a nombre de don Juan-José Felipe Arruego, casado con doña María-Luisa Ferrer Englés. Por ello, previa notificación del embargo al deudor y a su esposa, líbrese mandamiento por duplicado al señor registrador del Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza, para que proceda a la anotación preventiva o suspensiva, en su caso, del embargo trabado sobre los de carácter inmueble, para garantizar el principal y lo calculado para costas de la ejecución, así como para que aporte certificación de las hipotecas, censos y gravámenes a que están afectos los mismos bienes o, en su caso, de que se hallan libres de cargas. Requírase a la ejecutada para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número 2 los títulos de propiedad de dichos bienes inmuebles, formando el correspondiente ramo separado de títulos y, si no fueren aportados, líbrese nuevo mandamiento para que se expida certificación acreditativa de lo que respecto a ellos conste en el Registro de la Propiedad expresado.

Se nombra a don Fernando Fuentes Rodrigo perito tasador de los bienes embargados y hágase saber a la ejecutada, a fin de que en el plazo de una audiencia designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el nombrado, y procedase a continuación por el perito o peritos a aceptar y jurar el cargo emitiendo dictamen sobre el valor de dichos bienes.

Librense al efecto cuantos despachos sean necesarios.

Así lo propongo, firmo y doy fe. — El magistrado-juez.»

Y para que sirva de notificación al deudor don Juan-José Felipe Arruego (Construcciones Ferrer) y su esposa doña María-Luisa Ferrer Anglés, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 42.600**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 148 de 1992 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 4 de junio de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora don Juan-José Núñez Tena y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 139 de 1992, seguidos contra Construcciones Gracia, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 5 de mayo de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 2.824.625 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 2.824.625 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento

en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Construcciones Gracia, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 41.573**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 115 de 1992, sobre rescisión de contrato, a instancia de don José-Luis Jerez Zamarride, contra Comercial Europea de Comunicaciones, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 3 de junio de 1992. — Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones y el contenido del escrito de ejecución, librense oficios a las entidades bancarias reseñadas en el mismo, para que pongan a disposición de este Juzgado cualquier cantidad que la ejecutada pudiera ostentar en las mismas, se decreta igualmente el embargo del complejo industrial, compuesto de dos bloques de naves y terreno para pasos, accesos y otros usos, sito en el término municipal de Cadrete, inscrito al tomo 2.249, libro 62 de Cadrete, folios 40 vuelto y siguientes, finca 3.892 propiedad de la ejecutada Comercial Europea de Comunicaciones, S. A., para cubrir un principal de 1.092.324 pesetas, más otras 100.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. Librese mandamiento al señor registrador del Registro de la Propiedad número 3, para que tome anotación de embargo y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto el bien o que se halle libre de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor de la ejecutada Comercial Europea de Comunicaciones, S. A. Requírase a la ejecutada para que dentro del plazo de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Comercial Europea de Comunicaciones, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 40.404**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 35 de 1992, sobre cantidad, a instancia de doña Ana-Pilar Estella Ibarbuen, contra Atenea Aragonesa, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 12 de junio de 1992. — Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo de la siguiente urbana:

Solar edificable en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida de «La Bombarda», con fachadas a la calle Antonio de Leyva, donde actualmente le corresponde el número 55, y a la calle Muniesa, señalada con el número 2. Ocupa, según título, 204,60 metros cuadrados, si bien en realidad, según resulta de medición practicada como consecuencia del derribo, ocupa únicamente 191,70 metros cuadrados. Figura inscrita con el número 59.128, libro 980, tomo 2.514 del Registro de la Propiedad número 10, a favor de Atenea Aragonesa, S. A., todo ello para cubrir un principal de 180.000 pesetas, más la de 24.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. Librese mandamiento al señor registrador de la Propiedad número 10, para que tome anotación preventiva del embargo y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto el bien o que se halle libre de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor de la apremiada Atenea Aragonesa, S. A.

Requírase a la ejecutada para que dentro de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Igualmente, requírase a las partes para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designen perito, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin manifestar nada al efecto se les tendrá por conforme con el designado de oficio, don Fernando Fuentes Rodrigo.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Atenea Aragonesa, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 46.670**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 456 de 1992, a instancia de Francisco-Javier Fernández Jiménez, contra Mercedes Medina Jiménez, en reclamación de cantidad, con fecha 23 de junio de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Francisco-Javier Fernández Jiménez, contra Mercedes Medina Jiménez, regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 22 de septiembre, a las 10.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Mercedes Medina Jiménez (con último domicilio conocido en calles Madre Sacramento, 11-13, y San Vicente Mártir, 11, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO

—  
Pesetas

## TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual .....	13.500
Suscripción anual por meses .....	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario .....	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción .....	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia .....	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	35.900
Media página .....	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial